



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a esta LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Vivienda para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA**, presentada por el diputado Daniel Murguía Lardizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y; **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA**, presentada por la diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto 72 párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVII; 45 numeral 6 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 82, 85; 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, procede a la formulación de dictamen correspondiente:

METODOLOGÍA

Para la elaboración del dictamen de las iniciativas turnadas a esta Comisión en materia de Vivienda abandonada, presentadas por los diputados Daniel Murguía Lardizábal (MORENA) y Lilia Aguilar Gil (PT), esta dictaminadora consideró conveniente evaluar la coincidencia en el objetivo de las iniciativas que se analizan y la oportunidad y congruencia de los textos normativos propuestos con el sistema jurídico nacional vigente utilizando diversos métodos de análisis, síntesis e investigación que permitieron verificar la pertinencia de las reformas propuestas.

La estructura del dictamen que se presenta tendrá las siguientes características:

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2021, el diputado Daniel Murguía Lardizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 8o. de la Ley de Vivienda.
2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite a la iniciativa presentada por el diputado Daniel Murguía Lardizábal: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
3. Con fecha 13 de enero de 2022, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-4-343, Exp. No. 1601, la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, recibió para dictamen la Iniciativa referida en el punto 1 de este apartado.
4. Con fecha 16 de marzo de 2022 la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura solicitó, mediante oficio, prórroga del plazo para dictaminar la iniciativa referida en el punto 1 de este apartado.
5. Con fecha 30 de marzo de 2022, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-5-784 Exp. 1601, la Mesa Directiva autorizó prórroga para dictamen hasta el 30 de septiembre de 2022.
6. Con fecha 15 de marzo de 2022, la diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

Parlamentario del PT, presentó ante el Pleno esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma los artículos 6o., 8o. y 12 de la Ley de Vivienda.

7. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite a la iniciativa presentada por la diputada Lilia Aguilar Gil: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
8. Con fecha 22 de marzo, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-5-784, Exp. No. 2734, la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, recibió para dictamen la Iniciativa referida en el punto 6 de este apartado.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. El legislador Daniel Murguía Lardizábal propone en su iniciativa, de manera general, que el Programa Nacional de Vivienda contenga estrategias y programas para la reasignación de viviendas en estado de abandono.

El diputado argumenta que, de conformidad con los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Ley de Vivienda y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otros, la vivienda.

Expone que "La vivienda es, sin lugar a dudas, uno de los ejes principales de la política social, convirtiéndose en uno de los mayores satisfactores para cualquier individuo, al permitirle tener la opción de un espacio digno para vivir, lo que le acerca a un mayor bienestar..."

Manifiesta su preocupación por la satisfacción del derecho a la vivienda al referir que *"... Actualmente, el parque habitacional en México es cercano a los 35 millones de viviendas, en las que habitan 123 millones 569 mil 401 personas (Inegi), pero la necesidad de vivienda en el país es tal que, hoy son pocas las que cuentan con una vivienda propia. Estimaciones señalan que, cerca del 57 por ciento de la población*

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

logran tener un patrimonio habitacional, y de ese universo, son pocos los que cuentan con la certeza jurídica sobre la misma.

Los créditos hipotecarios en el mayor de los casos están fuera del alcance de un gran número de mexicanas y mexicanos, adquirirlos comprometería sus ingresos y la satisfacción de sus necesidades más inmediatas. Datos del Inegi señalan que los ingresos mensuales de una o un mexicanos son menores a los veinte mil pesos (2 de cada 10); pero un alto porcentaje de familias viven menos de dos salarios mínimos...”

Respecto de la problemática de vivienda abandonada, sostiene que *“...son ocasionadas por la falta de coordinación y planeación, al no considerarse aspectos fundamentales como lo es el de la distribución geográfica, urbana y demográfica; situación misma que ha incurrido en el desuso y posterior abandono de las viviendas.*

La OCDE indicó que el problema de las viviendas deshabitadas en México, no es una situación cíclica, sino primariamente estructural, lo anterior ocasionado preferentemente por la mala ubicación de los nuevos desarrollos, la migración y los desplazamientos forzados.

La Conavi, por su parte, ha enfatizado que las principales motivaciones para la prevalencia de las viviendas deshabitadas, responde a la falta de servicios y la inadecuada ubicación generalmente alejada de los centros de trabajo, seguido de la mala calidad en materiales de construcción y el tamaño muy reducido de la infraestructura, para quedar en última instancia la inseguridad.

El Consejo Nacional de la Población ha acompañado el argumento de que la vivienda deshabitada es ocasionada por la correlación entre localización de gran parte de la oferta formal y la expansión urbana”

Por otra parte, el iniciante aporta distintos datos estadísticos que reflejan la problemática de vivienda abandonada en el país *“...Al cierre del año pasado en México se contabilizaron 6.1 millones de viviendas deshabitadas, cifra que representa el 14 por ciento del parque habitacional en el país, además de significar un alza de 22 por ciento, en comparación con los 5 millones de unidades abandonadas en 2010, de acuerdo con datos del Inegi...”*



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

Enfatiza en la necesidad de atender la problemática debido a que la vivienda en estado de abandono genera, a su vez, otras situaciones negativas *"... Generalmente, cuando un acreedor se deslinda permanentemente de la propiedad, no pasa mucho tiempo antes de que se ubique la vivienda como deshabitada, lo que la hace susceptible a robos de ventanas, puertas, llaves, tuberías, cables; esto provoca un encarecimiento en su valor y la convierte es un espacio ideal para la delincuencia.*

La falta de procesos de regularización jurídica también puede ser un factor para que una vivienda sea tomada o invadida por terceros, por lo que es importante que se tomen acciones para prevenir este tipo de acciones que afectan a los dueños de las viviendas y a las personas que, tras una nula certeza, son engañados por grupos delincuenciales que les ofrecen viviendas que ya cuentan con propietarios, comprometiendo con esto, su patrimonio al caer en las trampas de estos delitos..."

El diputado iniciante explica que el gobierno federal debe contar con un diagnóstico en materia de vivienda abandonada para abordarlo adecuadamente y de manera inmediata, por lo que, desde su óptica, resulta fundamental la implementación de programas para la recuperación de viviendas en estado de abandono y su aprovechamiento.

En este sentido, expone que su propuesta *"...busca adecuar la legislación en materia de vivienda a fin de que, en el Programa de Nacional de Vivienda (comprende los ejes y las acciones que el gobierno en coordinación con las distintas instituciones se desarrollan para que las familias mexicanas cuenten con un hogar), se consideren las estrategias para potencializar las viviendas que se encuentran en abandono y así, atender la necesidad de cientos de miles de mexicanas y mexicanos que al día de hoy, no cuentan con una solución de habitacional formal..."*

Para ello, considera de suma importancia *"...mejorar la recuperación de viviendas a través de un trabajo coordinado entre las autoridades gubernamentales para aquellas personas que no cuentan con la facilidad de obtener una casa, lo que inherentemente, representará bienestar para las familias mexicanas..."*

Con base en la argumentación anterior, el proponente presenta las siguientes modificaciones:



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

Ley de Vivienda	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. [...]</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>XVIII. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p>	<p>ARTICULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. [...]</p> <p>XVII. Las estrategias y programas para la reasignación de viviendas que se encuentran en abandono; creando mecanismos en beneficio a las personas que no han accedido a una solución habitacional formal, y reducir el rezago prevaeciente;</p> <p>XVIII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p>

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

2. La diputada Lilia Aguilar Gil propone en su iniciativa agregar al Programa Nacional de Vivienda estrategias y líneas de acción para la recuperación de vivienda en condición de abandono y establecer como criterio de evaluación de los objetivos del Programa, el porcentaje de viviendas en condición de abandono.

Considera lamentable el que las personas que han logrado la adquisición de una vivienda la abandonen y señala que la vivienda abandonada se ha transformado en una problemática recurrente en una sociedad con amplio rezago habitacional.

Sostiene que el problema de vivienda abandonada se ha generado a partir de la mala planeación de las ciudades: *"...Esta necesidad de crecimiento de las ciudades se manifestó en la construcción de complejos habitacionales de forma desmedida y sin una planeación urbana, aprovechando el bajo costo que representa la urbanización en terrenos periféricos, sin una valoración objetiva de su aptitud, condición y de la existencia de una adecuada infraestructura y/o equipamiento, y dejando de lado una zonificación de suelo que atiende a las necesidades de una ciudad debidamente ordenada."*

Por otra parte, según datos aportados por la iniciante, emanados de la Encuesta Nacional de Vivienda de 2020, *"...Entre 2014 y 2017 los Organismos Nacionales de Vivienda (Onavi) financiaron la construcción de más de 2.2 millones de unidades, pero solo 8.0 por ciento se localizó en zonas urbanas plenamente consolidadas... y ... sólo el 14.7 por ciento de las reservas territoriales en el país cumplen con una ubicación adecuada en términos de acceso a infraestructura y cercanía a fuentes de empleo..."*

La diputada Aguilar Gil, manifiesta también que la vivienda abandonada afecta financieramente a las instituciones encargadas de proveer vivienda a la población, debido a que generan cartera vencida y que los desarrolladores inmobiliarios recuperan su inversión mediante los créditos otorgados al momento de la asignación; pero también sostiene que *"...existen casos de quiebra de desarrolladores que han fallado en el cumplimiento de obras de infraestructura urbana, viviendas inconclusas y de sus obligaciones financieras, debido precisamente a la política errática en materia de vivienda y del crecimiento desordenado en las periferias."*

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

La legisladora manifiesta que *"...Actualmente se consideran en estado de abandono unas 650 mil viviendas aproximadamente, según el Programa Nacional de Vivienda 2021-2024..."*. Y refiere que, según el Atlas de Abandono de Vivienda, 10 municipios ubicados en Chihuahua, Baja California, Jalisco, México, Tamaulipas, Coahuila, Guanajuato y Nuevo León acumulan el 33% de vivienda abandonada.

Respecto de las acciones gubernamentales tomadas por las autoridades en materia de vivienda señala que *"...El Infonavit en su Informe Anual de Actividades 2020 sostiene que, como parte de la Estrategia de Atención a Vivienda Abandonada, en ese año se desarrollaron e implementaron tres programas de desplazamiento de vivienda, los cuales permitirán el desarrollo de centros urbanos ordenados, sostenibles, con infraestructura y servicios suficientes, un mayor cuidado del medio ambiente y una mejor calidad en las viviendas. Además, se cuenta con una estrategia de desplazamiento de vivienda recuperada combinada con los tres programas.*

1. Regeneración Comunitaria Infonavit. Tiene por objetivo implementar proyectos integrales para atender las causas del abandono de vivienda en polígonos con alta incidencia de vivienda irregular y rezago urbano. Cuenta con la colaboración de la Sedatu en 7 municipios prioritarios donde existe la mayor concentración de vivienda recuperada. En 2020, el programa inició la fase 3 (de 5) en la que se realizarían concursos para seleccionar los proyectos multidisciplinarios de intervención socio espacial que se llevarán a cabo mediante una asociación estratégica con "socios desarrolladores". Para este programa, se tiene un plan maestro de gestión urbana y comercial que servirá de base para el desarrollo del proyecto, así como diagnósticos que permitirán establecer las acciones prioritarias.

Al cierre de 2020, se contó con diagnósticos de 6 polígonos y planes maestros en 2 de ellos.

2. Aliados por la Vivienda. Busca comercializar la vivienda a entidades de gobierno y organizaciones civiles, a fin de brindar soluciones a personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo acciones de rehabilitación urbana adecuadas y sostenibles. Al cierre de 2020, se formalizaron convenios de colaboración con 10 entidades, 2 convenios de compraventa que involucran 622 viviendas y 2 proyectos de mejoramiento urbano y social. Se estima que, en una primera etapa, se desplazarán

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

un total de 3 mil viviendas en caso de contar con el inventario.

3. Renovación a tu Medida. Permite solucionar las problemáticas, tanto particulares como sociales, que causan el incumplimiento de pago y el posible abandono de la vivienda en polígonos con altas tasas de vivienda irregular. El programa cuenta con 3 mil viviendas que se ofrecen a nuestros derechohabientes, quienes tendrán la oportunidad de adquirir una vivienda recuperada, con nuevos estándares de calidad, a precios competitivos. Además de que se brinda la posibilidad al trabajador de elegir las mejoras de su vivienda de acuerdo con sus gustos y necesidades.

Para cumplir con la estrategia de regeneración de vivienda abandonada, se realizó un análisis de todo el portafolio, compuesto por 178 mil 896 viviendas, a fin de determinar de acuerdo a sus condiciones, el entorno y su situación legal, el canal de desplazamiento más adecuado.

Lo anterior permitió identificar los municipios donde existe mayor concentración de vivienda abandonada y así poder definir los municipios prioritarios, atendiendo las problemáticas estructurales que inciden en la vivienda abandonada a través de proyectos multidisciplinarios de intervención socio espacial..."

Señala, además, que el gobierno federal no ha sido omiso en la atención del problema de vivienda abandonada "...El gobierno federal lleva ya a cabo la recuperación de vivienda. En el tercer informe de labores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se alude al tema de "intervenciones para recuperar vivienda abandonada", como una de las actividades implementadas por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda. Aun cuando no se da cuenta de manera específica, las acciones realizadas en atención de cartera vencida, se puede observar la implementación de proyectos de cooperación internacional para recuperación de vivienda abandonada..."

Respecto de las estrategias utilizadas por la Administración Pública Federal para la reasignación de la vivienda abandonada, la legisladora destaca que "...las subastas no solo no recuperan recursos para el Estado, sino que tampoco atienden la problemática de abandono que las origina.

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

Aunado a lo anterior enfatiza que *"El titular de Infonavit anunció la finalización de las subastas por las siguientes razones:*

- *No brindaban beneficios a la infraestructura ni al ahorro de los trabajadores.*
- *No tenía visión urbana sino de negocios, pues tiempo después podían ser nuevamente abandonadas.*
- *La estructuración de los procesos salía cara en relación con los montos recuperados."*

Por otra parte, expone que es pretensión del Estado recuperar 650 mil viviendas susceptibles de reintegrarse al mercado de entre un universo de 6.1 millones y la existencia de programas enfocados en este plan de recuperación por parte del Infonavit:

- Regeneración comunitaria Infonavit.
- Aliados por la vivienda.
- Renovación a tu medida Infonavit.
- Programa de Acompañamiento.

Por lo anterior, la iniciante argumenta la necesidad de un trabajo conjunto con organismos de vivienda, Fovissste e Infonavit, para determinar con precisión los índices de vivienda en condición de abandono y destaca que no todas las viviendas abandonadas son susceptibles de recuperación.

Desde el punto de vista de la diputada Aguilar Gil, es indispensable establecer criterios claros y viables para la aplicación de programas, proyectos y acciones que brinden certeza al proceso de recuperación y reasignación y obedezcan a las necesidades de las personas.

De esta manera, hace hincapié en que las acciones legislativas que acompañen la

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

recuperación de las viviendas y fortalezcan una reasignación debe apegarse a los principios que la Ley de Vivienda establece en su artículo 3.

Lo anterior, hace necesaria la reforma que plantea a efecto de que la recuperación de vivienda abandonada se realice con estricto apego al principio de legalidad y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación.

Según la opinión de la iniciante, el texto normativo que propone, *"busca el aprovechamiento de viviendas en condición de abandono, cuyo incumplimiento en el pago de los créditos dé certeza para que el Estado pueda recuperarlas sin afectación constitucional y convencional a los anteriores poseedores, y que su reasignación ocurra con objetividad y transparencia..."*

De igual forma, expone brevemente que *"...es necesario que se incluya como criterio de evaluación al trabajo de las dependencias relacionadas con el rubro y al de los objetivos del Programa Nacional de Vivienda, el porcentaje de viviendas abandonadas, posibilitando que el Ejecutivo, en sus facultades reglamentarias, establezca los márgenes porcentuales que garanticen el cumplimiento de la Política Nacional de Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 1 y 6 de la propia Ley de Vivienda..."*

En cuanto al texto normativo, la propuesta de la diputada Lilia Aguilar Gil plantea las siguientes modificaciones:



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I, al X ...</p> <p>XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continuo de sus viviendas e infraestructura pública,</p> <p>XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I al X, ...</p> <p>XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continuo de sus viviendas e infraestructura pública,</p> <p>XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, y</p> <p>XIII. Establecer esquemas y mecanismos institucionales para recuperación de vivienda en condición de abandono, con respeto al principio de legalidad, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad, y ubicación.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I al XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I al XVI. ...</p>



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

<p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XVIII. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>	<p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda,</p> <p>XVIII. Estrategias y líneas de acción para la recuperación de vivienda en condición de abandono y para su reasignación a la población solicitante, y</p> <p>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo el financiamiento, instrumentación o ejecución de programas y acciones de vivienda, los evaluarán anualmente por sí o a través de organismos independientes, que podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones especializadas en la materia, con el fin de determinar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y la congruencia de las diversas acciones realizadas con la Política y el Programa Nacional de Vivienda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>El porcentaje de viviendas en condición de abandono será criterio de evaluación de los objetivos del Programa Nacional de Vivienda, y del cumplimiento de las labores de las dependencias encargadas de su instrumentación.</p>
	<p>Transitorio ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, y con relación a lo establecido por el artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Honorable Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLVII y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre las iniciativas con proyecto de Decreto que adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley de Vivienda, presentada por el diputado Daniel Murguía Lardizábal (Morena) y; que reforma los artículos 6, 8 y 12 de la Ley de Vivienda, presentada por la diputada Lilia Aguilar Gil (PT).

TERCERA. El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano consignado en nuestro marco jurídico nacional y convencional. El artículo 4º constitucional, incorpora en su párrafo séptimo el derecho a la vivienda para todas las familias y establece que la Ley reglamentaria determinará los instrumentos y apoyos necesarios para dar cumplimiento a este objetivo.

Más aún, la Ley de Vivienda establece que ésta es un área prioritaria para el desarrollo

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

nacional y señala que, tanto la política nacional como los programas y los instrumentos y apoyos contenidos en ese ordenamiento conducen el desarrollo y promoción de las actividades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, con el objeto de integrar a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.

Por otra parte, en el ámbito internacional, son diversos los ordenamientos que regulan el derecho humano a la vivienda y que han sido ratificados por el Estado mexicano e integrados a su sistema jurídico, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (UNESCO), entre otros.

De la interpretación amplia de todas estas disposiciones normativas y bajo el principio *pro persona*, se considera que el derecho a la vivienda no abarca simplemente el de contar con una edificación habitable conformada por un techo y cuatro paredes; por el contrario, este derecho debe cumplir con los 7 elementos de una vivienda adecuada: 1. Seguridad en la tenencia; 2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; 3. Asequibilidad; 4. Habitabilidad; 5. Accesibilidad; 6. Ubicación y 7. Adecuación cultural.

CUARTA. La Ley de Vivienda, en su artículo 1, párrafo tercero, admite en su redacción el hecho de que las zonas urbanas han tenido un crecimiento desordenado lo que ha derivado en inequidades sociales. Al respecto, y como fue consignado en las iniciativas que se analizan, el desarrollo urbano desordenado ha generado también la problemática que se plantea y se pretende resolver: el abandono de viviendas.

De manera específica, los iniciantes refieren como causa de este abandono el incumplimiento en uno o más de los requisitos de una vivienda para considerarla adecuada; la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura (provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, calefacción y alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos); la habitabilidad (condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales); y la ubicación (la vivienda debe ofrecer, por su ubicación, acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

de riesgo o contaminadas).

En este sentido, es indispensable que el Estado mexicano garantice el ejercicio y goce de este derecho humano en el sentido más amplio y observando su carácter progresivo para con ello, favorecer el desarrollo nacional.

QUINTA. Del análisis de la exposición de motivos de ambas iniciativas, se advierte coincidencia respecto del objeto principal que se sintetiza en el combate y abatimiento de la problemática de vivienda abandonada en el país.

En esta tónica, ambos legisladores consideran necesario modificar el artículo 8º de la Ley de Vivienda para incorporar en el Programa Nacional de Vivienda, mecanismos, estrategias, programas o líneas de acción para la recuperación de vivienda abandonada y su reasignación entre la población que requiere de una casa habitación para cubrir esta necesidad.

Cabe destacar que el Estado mexicano, ha admitido también la existencia de esta problemática e incluso, diversas instituciones públicas llevan a cabo análisis, estudios y diagnósticos al respecto. Así, tenemos por ejemplo que el Infonavit ha generado el "Atlas para el abandono de Vivienda"¹ que presenta un análisis cuantitativo de la situación y cuya elaboración tuvo como finalidad el diagnóstico de la situación para la elaboración y aplicación de estrategias para revertir este fenómeno.

A mayor abundamiento, el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024², refiere a la problemática que se estudia en su Estrategia prioritaria 2.3 que consiste en la promoción y coordinación de acciones relacionadas a la vivienda adecuada, entre los órdenes de gobierno y los organismos de vivienda, que contribuyan al mejoramiento integral de los asentamientos humanos, con especial atención en aquellos en situaciones de precariedad, así como áreas urbanas y periurbanas que concentran *vivienda abandonada, deshabitada y deteriorada*.

De esta manera se deduce el reconocimiento institucional de este fenómeno, la identificación de factores y causas de abandono de la vivienda e incluso la necesidad de implementar acciones puntuales para su mitigación.

SEXTA. Respecto de la reasignación de la vivienda abandonada, cabe señalar que la seguridad de la tenencia es uno más de los elementos de la vivienda adecuada que el

¹ Atlas para el abandono de Vivienda, <https://infonavit.janium.net/janium/Documentos/67994.pdf>

² Programa Nacional de Vivienda 2019- 2024, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/513675/Programa_Nacional_de_Vivienda_2019-2024.pdf

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

Estado debe garantizar.

Al respecto, este elemento también debe aplicarse para garantizar la seguridad jurídica de la propiedad y/o la legítima posesión de los inmuebles que, una vez abandonados generan otra problemática grave como lo es la invasión del inmueble por personas ajenas a los adquirentes o acreditados.

Lo anterior, resulta indispensable ya que el abandono de la vivienda en sí mismo y la posterior invasión por personas ajenas, genera un impacto económico para el sector público –cuando los acreditados dejan de cumplir con su obligación crediticia y constituyen la cartera vencida-, para el sector privado (cuando las zonas son catalogadas como inseguras y en virtud de ello se deja de tener demanda) e incluso para los particulares (cuando se merma la plusvalía del bien inmueble adquirido por no contar con condiciones suficientes de seguridad jurídica y social).

En este sentido, la reasignación de las viviendas puede constituir un instrumento que abone, no sólo en el abatimiento del rezago habitacional del país, sino a la posibilidad de que más personas tengan acceso a una vivienda, que además cumpla los criterios para calificarse como adecuada.

SÉPTIMA. Como se mencionó con anterioridad, el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, considera dentro de su Objetivo Prioritario 2; la Estrategia prioritaria 2.3, que consiste en “Promover y coordinar acciones relacionadas a la vivienda adecuada, entre los órdenes de gobierno y los organismos de vivienda, que contribuyan al mejoramiento integral de los asentamientos humanos, con especial atención en aquellos en situaciones de precariedad, así como áreas urbanas y periurbanas que concentran vivienda abandonada, deshabitada y deteriorada”, por lo que las iniciativas, en su pretensión de reformar el artículo 8 de la Ley de Vivienda, formalizarían lo que de facto el gobierno federal ya está realizando mediante las siguientes acciones puntuales:

“... 2.3.1.- Elaborar un plan de acción que estudie y proponga acciones coordinadas entre los ONAVIs para prevenir el abandono y deterioro de viviendas.

... 2.3.4.- Implementar un programa de recuperación de la vivienda abandonada, deshabitada y deteriorada, que establezca métodos claros para identificar los casos y seleccionar soluciones de intervención según las necesidades...”

Por lo anterior esta Comisión de Vivienda considera procedente y viable la reforma, con algunas modificaciones que integran ambas propuestas, para dar mayor certeza y campo de acción al gobierno federal, otorgando un fundamento legal a las acciones que determine con el objeto de disminuir o resolver la problemática de vivienda

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

abandonada.

OCTAVA. Respecto de la reforma propuesta por la diputada Lilia Aguilar Gil (PT), cabe destacar que, la Política Nacional de Vivienda se define como el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda.

En este sentido, esta dictaminadora evalúa oportuna la reforma, con algunas modificaciones de técnica legislativa para incluir como un lineamiento general el que se establezcan mecanismos para la recuperación de vivienda abandonada, pues constituye una problemática cuyos indicadores van en aumento en todo el territorio nacional y es necesario que forme parte de los criterios y directrices de la citada Política a efecto de que se conformen esquemas de coordinación entre los órdenes de gobierno con el objeto de mitigar el abandono de vivienda y los efectos negativos que éste conlleva, como la inseguridad y la falta de seguridad de la tenencia.

NOVENA. En lo relativo a que el porcentaje de viviendas en condición de abandono sea un indicador o criterio de evaluación de los objetivos del Programa Nacional de Vivienda, propuesto por la diputada Lilia Aguilar Gil (PT), esta Comisión de Vivienda, en su carácter de dictaminadora, no considera procedente la propuesta, toda vez que, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Vivienda, el Programa Nacional de Vivienda no se somete a evaluación, sino que sirve únicamente como parámetro para establecer la congruencia de los programas y acciones de vivienda cuyo financiamiento, instrumentación o ejecución está a cargo de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal.

En este sentido, la sola inclusión de estrategias y líneas de acción en el Programa Nacional de Vivienda, de conformidad con el artículo referido sometería a la evaluación anual requerida por la Ley, aquellos programas y acciones que las dependencias decidan implementar en materia de abandono de vivienda.

Lo anterior se desprende de la lectura del artículo 12, de la Ley de Vivienda, que a la letra señala:

ARTÍCULO 12.- Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo el financiamiento, instrumentación o ejecución de programas y acciones de vivienda, los evaluarán anualmente por sí o a través de organismos independientes, que podrán ser instituciones de

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

educación superior, de investigación científica u organizaciones especializadas en la materia, con el fin de determinar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y la congruencia de las diversas acciones realizadas con la Política y el Programa Nacional de Vivienda.

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones presupuestales aplicables, cuando se utilicen recursos federales, las evaluaciones deberán sujetarse a las normas y lineamientos que determine la Comisión en los términos de esta Ley, así como en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social.

Las dependencias, entidades y organismos señalados en el párrafo primero del presente artículo, así como los gobiernos de las entidades federativas y los municipios que financien, instrumenten o ejecuten programas de vivienda con recursos federales, tendrán la obligación de proporcionar toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Los resultados de las evaluaciones deberán enviarse a la Comisión, a la Comisión Intersecretarial, al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, al Consejo y a las comisiones que atiendan los asuntos de vivienda de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Asimismo, serán públicos en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dichas instancias podrán emitir las sugerencias y recomendaciones que consideren pertinentes.

En este sentido, el primer párrafo pone de manifiesto que, como se señaló anteriormente, los programas y acciones de vivienda cuyo financiamiento, instrumentación y ejecución está a cargo de dependencias de la Administración Pública Federal son objeto de evaluación y sólo se contrasta su congruencia con los objetivos de la Política y el Programa Nacional de Vivienda.

Para clarificar las modificaciones a las propuestas de los iniciantes que formula esta dictaminadora, se inserta el siguiente cuadro:



COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

LEY DE VIVIENDA			
Texto vigente	Propuesta normativa Diputado Daniel Murguía Lardizábal	Propuesta normativa Diputada Lilia Aguilar Gil	Propuesta normativa Comisión de Vivienda
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a X. ... XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento <i>continuo</i> de sus viviendas e infraestructura pública, y XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales,</p>	<p>No formula propuesta</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a X. ... XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento <i>continuo</i> de sus viviendas e infraestructura pública, y XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales,</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a X. ... XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento <i>continuo</i> de sus viviendas e infraestructura pública, y XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales,</p>

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

<p>estatales y municipales en materia de vivienda.</p> <p>No tiene correlativo</p>		<p>estatales y municipales en materia de vivienda, y</p> <p>XIII. Establecer esquemas y mecanismos institucionales para recuperación de vivienda en condición de abandono, con respeto al principio de legalidad, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación.</p>	<p>estatales y municipales en materia de vivienda, y</p> <p>XIII. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal para la recuperación de vivienda en condición de abandono, con respeto a los principios de legalidad y certeza jurídica, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación, otorgando prioridad a los primeros tenedores.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Las estrategias y programas para la reasignación de viviendas que se encuentran en abandono; creando mecanismos en beneficio a las personas que no han accedido a una solución habitacional formal, y reducir el rezago prevaleciente.</p> <p>XVIII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>XVIII. Estrategias y líneas de acción para la recuperación</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda,</p> <p>XVIII. Estrategias y acciones para prevenir el abandono de</p>

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

<p>que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>XVIII. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>	<p>de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>	<p>de vivienda en condición de abandono y para su reasignación a la población solicitante, y</p> <p>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>	<p>vivienda y para su recuperación y reasignación privilegiando los derechos de los primeros tenedores, con respeto al principio de legalidad y certeza jurídica, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación, y</p> <p>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>No formula propuesta</p>	<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El porcentaje de viviendas en condición de abandono será criterio de evaluación de los objetivos del Programa Nacional de Vivienda, y del cumplimiento de las labores de las dependencias encargadas de su instrumentación.</p>	<p>Se mantiene el texto vigente</p>

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- La Secretaría establecerá las especificaciones que determinarán las condiciones de una vivienda en situación de abandono.</p> <p>Tercero.- La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este beneficio.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deberá emitir los lineamientos necesarios para clasificar una vivienda en estado de abandono, en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
-----------------------------	---	--	--

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

En suma, las modificaciones al texto normativo vigente planteadas por esta dictaminadora son:

1. Sustitución de la palabra *continúo* por *continuo* en la fracción XI, del artículo 6 de la Ley de Vivienda, para su mejor entendimiento e interpretación.
2. Adición de una fracción XIII al artículo 16, para que la Política Nacional de Vivienda considere establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal para recuperar vivienda abandonada, con apego a los principios de legalidad y certeza jurídica y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación. Esto, para cumplir el fin último del derecho de las personas a una vivienda adecuada cuya seguridad de la tenencia sea garantizada, y con apego a la legalidad en las actuaciones de las autoridades, respecto de las personas que se han visto obligadas a abandonar su hogar.
3. Adición de una fracción XVIII al artículo 8 de la Ley de Vivienda, para que el Programa Nacional de Vivienda contenga estrategias y acciones para prevenir el abandono de vivienda y promover su recuperación y reasignación, observando los principios y criterios ya establecidos en la política Nacional de Vivienda. De esta manera, se formalizaría en la ley lo que de facto ya se considera en el programa y se estarían dotando los programas y acciones con un fundamento legal.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA

ÚNICO. Se reforma la fracción XI, del artículo 6 y se adiciona una fracción XIII, al artículo 6; y una fracción XVIII al artículo 8, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a X. ...

XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento **continuo** de sus viviendas e infraestructura pública, y

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, y

XIII. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal para la recuperación de vivienda en condición de abandono, con respeto a los principios de legalidad y certeza jurídica, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación, otorgando prioridad a los primeros tenedores.

ARTÍCULO 8.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda,

XVIII. Estrategias y acciones para prevenir el abandono de vivienda y para su recuperación y reasignación privilegiando los derechos de los primeros tenedores, con respeto al principio de legalidad y certeza jurídica, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación, y

XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deberá emitir los lineamientos necesarios para clasificar una vivienda en estado de abandono, en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de abril de 2022.

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario






Número de sesion:7

27 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

2 DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN
NOMBRE TEMA AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY
DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	C4FB29B1CAEAD610D2EF8B16DAEE 771A797A76C70481C94A6B2CD4C57 E331A733A41BE87481D89A6B2AF68 FEF46CF9BF19374AA262ED72B7A13 EBE1692DF301F
 Araceli Celestino Rosas	Ausentes	1186CF93239E6180A65BA01848E45D BB6EE36BE58DEF0010BE32A10F2E E90C5B3E97B69AF4C47F4D63DC77 CCECC00EDAE2436D2936FF4B6EAA 7BF6556E21235B
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez	A favor	FFE2726B5E6EB6BA92C715F78BC73 730958AE0CDF11807A7025DA0DC6D 6D6D4E2185F7E3A3C4FE561351AAC 296DCB15A5B8D72C3B2AAC98331B A774994586616
 Carolina Beauregard Martínez	A favor	B9555918204F50A39861D6A2C3DB3 EBE477017DDC7022FE72E6FF9481C 3FEF56DB2FC0E132AE011330DBE1 E1E277B93C73AB9BA96A8B075D3E3 3221CF0E0C5D7
 Celestina Castillo Secundino	A favor	15648C1E08A3E1FACD30DCD14E33 D2F15F90A9951821E7A2B4F436B849 EB01D309A04BEF625690435A9238C 76E2134CF51E8B4DE2B56B8651C19 4DF7EF49059C

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

27 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 2 DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

1D7285E547930CC123DE59BB299D1
081412BD724833103E785A867C9796
F4B960899D36D68AD297E9464DF88
3366DB02EFE942705894F555EEC88
A26DEF72A90



Félix Durán Ruiz

A favor

E66EB87141BB49290396D82CC1674
EC626BB49C1345A76E5D14837E03B
7D408DC87D502BD0976616541EABC
A59265FA1D3FA0E92931BC306F025
460C239C17B9



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

C125AD77B0B581A73258F7620F01E
1518E6A88F95004DD5133BFFB6F20
30F5C3C38A05888FF8644E2062D679
7080A2A78F5770677A8C578B744229
53FE5EFD78



Héctor Saúl Téllez Hernández

Ausentes

3D384053A43F86BDE05CC065EF987
FE34207E9E2DBCD257980D1955AC7
6792F5C05C37353CBB392207BD913
0513872A73BF1B0DD166FFF3C6EB3
E2305A13AEB9



Janicie Contreras García

A favor

CAB354E3EBFCB2F42FEDFC5C5D7
EA1834A98E949F0221CE015885905B
1F43729608FB5455B31DB476553DE
E5189980D61C7412A0CC722FC6E2A
F4BA3615B4F18



José Luis Flores Pacheco

A favor

FFDD5CE28AAD178ACCE66DEFE19
6F5A5F2C9E81B931C8AD2ADC48BB
16352A750684A191E67E7C5AF86870
685D6857815061493536FE1A244960
21EDCC44D1179

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

27 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 2 DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE VIVIENDA Y, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6°, 8° Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

AC87AD3EFF4C29767712818F7FB62
C727233BDF7FB10C4D77A80D44CD
0952A8ED606C4ABE69C0B1E673155
95E4FB41BE9FEEEB3D9BC36ECC56
6A0B2528BBA787



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

9D3785F43604E7AE7B930C2E92E2D
D99828E72BA9BC608EF905C7592A9
A817EC6202BE77DB3534D84626E90
A9BC1D983241C8B1E00A72ADAC04
C1A83C13C73A5



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

6F695DC2088708417CF4AF77CCB6F
2D064363D94CADE3EACFFF0FD600
C6FE00134A383390F1B0BBCC09590
5A501BFFFEF4D529D7A72A5FAA5E7
AE98A923BF37D6



Lilia Aguilar Gil

A favor

BD50FA1400D9DDE10C9BD11199985
3AA6925DBBCECB415DF8735A22DD
86A6CFC98EAF7B60E64FFA317B8E1
B1C9765A3F06B749A4F8949A828434
498A0867EBAD



Marcia Solórzano Gallego

A favor

495C69EEBC10AE5D640D53A324180
AD2D6E3E249E2E2F11934248FE4D3
6CC2DA58C880E913C79BB6C428B0
E1FF3080FA537AF9751F711A417B73
02EBA6513520



María Asención Álvarez Solís

A favor

1481442C07C5556968A5B574EA296C
1414D5E5901B8BDC86E8BD3CB5E5
A2E683297168C182B20A5D344F02B5
609DADC1A99EFDA9C6613F9F2D15
03815BE51745

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

27 de abril de 2022

2 DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

D8E36FAA1ABFC1AE7EFF5C6213A4
4B0DC7061178ACE1A72042EF0CE0B
926B6A37BDFDE6C09EF4A9FF00334
EF599FEAA8C6FA8912F22206DD4DF
F6CCF9122CBC1



María Sierra Damián

A favor

033F3DEE5DD9B4A2FB49E5CDED13
484840FE2F5EF48C2ECB0B568C041
5FB1661D93D4788F39EB57C7EE4C1
FE71ADB36C54E1506FC1261CFBE15
7B2F1713F7D14



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

96D53358AFD4C704C0100A55E4868
1C22C6ABB83D4601C8178458C2686
3A649C8CE774C42F5E561F8E72B6E
13DFC44FEEA2AA824CF912BEC830
4A19285C27948



Martha Azucena Camacho Reynoso

Ausentes

0F5F99ED062F9FD0D6E03F2057E7E
BD6C97C08AE85B08F512908FDF25B
7ADF713E4321504BC754507B80B18
C3AB727021715ABFB2A6F34924CE1
346070B42063



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

4CE4F5F0340DE58A7E07F122F669B
54EF2987FEBE64EE7EB7ABF589677
FDF140EB2FD153573A58EEEECD35
9C7EAAC2E043AAA4C903865CCD61
A6466E5B74CAD8



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

207F6710DAA65D81E46EC96F61D71
2E4008203A7F966EABB3BDD5B2B6F
80D814384024DBC9E5A3C73060614
12E93828C933C87852988824B7FD77
902C8CD4CE2

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesion:7

27 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 2 DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

26738DCB713F7E3A441C7934E294C
7F387A7C5E9CDFBB91B9C006485E4
7C3F07D6AD950B72017C31ED27664
0126A9868226C7B7595ED4BD54B10
146E477934DF



Rosalinda Domínguez Flores

Ausentes

743B84158EC3074BC4336DACFFBA5
B61FE985B1D8F784B66D3C450015C
FC116E10DD338C4DA971AFDC9956
2627054272C9B278202C8B6B1D39B
FB443FACA0278



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

C470570B0E1F5C540D80D36E23CF6
1387145B534B0DB65BCD85FD3220A
C9E6580ASD5774517AD4F07F9ABF5
03E5C2D051CEB1A787DEBFE768110
732E43E4A02D



Susana Cano González

A favor

D66EA4FA38285BBE389E2591BFE62
101672697068B8CB828EE365EF469D
FF5CA779993A8F80D66DA446F00EC
287C743F24DA44379244C715B8A3A
FDD39F401E0



Susana Prieto Terrazas

A favor

ABB1B27466B6E13D7DF230920FB79
2203EA8AEEA928A9F358E78B109BE
BD20F297C8B65F59AC579B938B841
C8E0B7398EDA1B94EB10B79A94CD
E688C74AF6C12



Yessenia Leticia Olua González

Ausentes

BFB2C39D789C7F68285A336170B08
C966836C22C12A643EB17D26A5953
95D73034331AF249A8A971FD0A0565
D1C4237E09CB59E6A027BA21EF7B6
84C792AF4F1

Total 29